



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00166– 00
Asunto : 1) No tiene en cuenta citación allegada.

Armenia, 02 julio 2021.

Han sido allegadas citaciones de notificación para notificar a la parte ejecutada para lo cual se aclara:

1. No está conforme a la normatividad legal toda vez que indica:
 - 1.1 “...*citación para diligencia de notificación electrónica*”
 - 1.2 “*por intermedio de este correo electrónico le notifico electrónicamente*”...
 - 1.3 ...“*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.*”
 - 1.4 “*esta notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la notificación se comenzará a contar el respectivo término de traslado de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para para proponer excepciones*”.

De lo anterior, se tiene que en la citación no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, toda vez que lo estipulado en dicho decreto no hace referencia a una cita con el Centro de Servicios programada previamente para otra actuación procesal como tampoco para efectuar la notificación y no indica la norma que se realice notificación electrónica. Tampoco está prevista una doble notificación para hacer la notificación personal, que es una sola.

Igualmente, se observa que la citación no es clara en cuanto a partir de que día se entiende surtida la notificación y desde cuándo empieza a correr el traslado de la demanda; por cuanto no cumple con lo dispuesto en dicho decreto:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayado fuera del texto)

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (subrayado fuera del texto)

Conforme lo anterior, se deberá realizar nuevamente la notificación de la parte ejecutada.

/Ljrp

Inhábiles 03, 04 y 05 julio 2021
Se notifica por estado el 06 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6137c434637078d8cb46fb8361b80c527662a56c4c7ca17e667e85b6664eec36
Documento generado en 02/07/2021 08:31:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**